

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 (Gaceta 21 octubre 1913.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

Señor: Han llegado a conocimiento del Ministro que suscribe, a la vez que las quejas del Profesorado contra el sistema de provisión de Cátedras, las peticiones para que sea reformado el Real decreto de 24 de abril de 1908, respetado con ligeras modificaciones por el de 30 de diciembre de 1912.  
 Esencialmente se diferencian ambos decretos del que venía rigiendo desde 14 de febrero de 1902 en que éste dispone la provisión de las vacantes por concurso previo de traslación entre Catedráticos de la misma asignatura, dejando la oposición para las resultas o para la misma vacante cuando el concurso no diera resultado; mientras que los dos decretos últimos, de 1908 y 1912, cuya modificación solicitan gran número de Profesores, conceden el primer turno a la oposición libre.

En el Real decreto de 1902 se estimaba acertadamente que el traslado de una población de escasa importancia a otra de importancia mayor constituía en realidad un ascenso, tanto por los mayores atractivos que las grandes ciudades ofrecen, como por la facilidad que para el estudio encierran sus laboratorios, bibliotecas y museos, y el aumento de bienestar que el Profesorado puede obtener licitamente en los centros de mayor población, desarrollando aptitudes ajenas al trabajo meramente docente y no incompatibles con él, al contrario complementarias del mismo, y reservaba este premio a los que habiendo ingresado por oposición habían prestado ya servicios a la enseñanza y acreditado además sus aptitudes pedagógicas, facultad que es una incógnita en los más brillantes opositores, victoriosos en el palenque de ingreso, pero con el escudo en blanco.

El Ministro que suscribe estima que es de alta equidad, y que no perjudica a la enseñanza, antes al contrario, será un motivo de estímulo y de satisfacción íntima para el Profesorado, que se restablezca el Real decreto de 14 de febrero de 1902 en lo que constituye su parte esencial, sin que por esto se derogue el de 30 de diciembre de 1912, que, sin incompatibilidad alguna con aquella soberana disposición, regulará la provisión de Cátedras vacantes después del concurso de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando Cátedra igual a la vacante.

En su consecuencia, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de

Decreto. Madrid, 15 de octubre de 1913.—Señor.—A los R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Exceptuadas las de Madrid, todas las Cátedras que en lo sucesivo vayan en las Universidades, Institutos generales y técnicos y Escuelas de Veterinaria y de Comercio se anunciarán a traslación dando un término de veinte días, a contar desde el de publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de instancias.

Art. 2.º A estas traslaciones sólo podrán optar los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando Cátedra igual a la vacante.

Las resultas de traslación, o la misma Cátedra anunciada, si no se proveyera por falta de aspirantes en condiciones, se adjudicarán al turno que corresponda de los establecidos en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912, entendiéndose siempre que los traslados que por el presente se autorizan no consumen turno, como no le consumen las permutas ni la colocación de excedentes.

Art. 3.º La tramitación del expediente y el orden de preferencia se ajustarán a lo establecido para los concursos de traslación a que se refiere el artículo 5.º del citado Real decreto.

Art. 4.º Para las Cátedras de Madrid seguirán rigiendo los turnos y condiciones expresados en el artículo 1.º de la misma Real disposición.

Art. 5.º En el período previo de traslación establecido en los artículos anteriores podrán presentar también sus reclamaciones los Catedráticos excedentes, y éstas se resolverán como legalmente proceda antes que la traslación, que por efecto de ellas pudiera en su caso ser anulada.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián, a diez y seis de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

#### EXPOSICIÓN

Señor: El nombramiento de Maestros interinos para las Escuelas nacionales de primera enseñanza, reglamentado por el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo último, ha ofrecido en la práctica el inconveniente de retrasar la provisión de las citadas Escuelas, con grave perjuicio para la enseñanza.

De tal inconveniente se han hecho eco algunos Rectorados y Presidentes de las Juntas locales de enseñanza, que, lamentándose de la forzada clausura de las Escuelas de sus pueblos respectivos, por falta de Maestros, han signifi-

cado a este Ministerio la necesidad de solucionar con urgencia una cuestión de tan vital interés; y considerando el Ministro que suscribe que la autoridad y celo de los Rectores, a quienes están conferidos los nombramientos de Maestros interinos, son garantías bastantes para el acierto en la elección de los mismos, sin otras trabas que dificulten la inmediata y pronta provisión de las vacantes que las que le imponga su propio interés por el mejor servicio de las Escuelas; y con el fin de evitar en lo posible que éstas permanezcan cerradas, con notorio daño para la cultura pública y a veces con escándalo de la opinión, ha juzgado de momento indispensable, sin perjuicio de acometer después la reforma de los sueldos que disfrutaban los citados Maestros, por medio del oportuno proyecto de ley (aspecto del problema no menos urgente), someter a la aprobación de V. M., como tiene el honor de hacerlo, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de octubre de 1913.—Señor.—A los R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo último, referente a administración provincial y local de Primera enseñanza.

Art. 2.º Los Rectorados, tan pronto como reciban las partes de vacantes que las Secciones administrativas de primera enseñanza deben enviar, procederán a extender los nombramientos de Maestros interinos libremente, sin más limitación que la de que los nombrados tengan el título profesional y la edad reglamentaria de veintidós años. En defecto de los que no tengan dicha edad podrán ser nombrados los que hayan cumplido diez y ocho años.

Art. 3.º Los aspirantes que figuren actualmente en las listas formadas conforme a la legislación anterior para la provisión de interinidades, tendrán preferencia para ocupar las vacantes que ocurran hasta que se extinga la lista respectiva, por haber sido nombrados o por que decaigan de su derecho los que en ella figuran.

Dado en San Sebastián, a diez y seis de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

#### EXPOSICIÓN

Señor: Publicado el Real decreto de 5 de mayo último, se han recibido peticiones de varias Asociaciones de Maestros de Escuelas privadas de Primera enseñanza en sentido de que siga figurando en las Juntas locales un Maestro de estas Escuelas.

La petición es razonable, porque no puede desconocerse la importancia de las Escuelas privadas, cuyo número aumenta de día en día,

y la positiva utilidad que en beneficio de la enseñanza ha de reportar la presencia y cooperación en las Juntas de un Maestro privado.

En virtud de tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de octubre de 1913.—Señor.—  
A los R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las Juntas locales de primera enseñanza de capitales de provincia o pueblos de más de 10.000 almas, figurará un Maestro de Escuela privada, en la forma establecida en el número 6.º del artículo 2.º del Real decreto de 7 de febrero de 1908, quedando modificado en esta parte el artículo 11 del de 5 de mayo último.

Dado en San Sebastián, a diez y seis de octubre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta 19 octubre 1913)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Secretaría.—Negociado 1.º

##### CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Romero contra providencia de este Gobierno, fecha 17 de septiembre próximo pasado, confirmatoria de otra de la Alcaldía de Tarazona que impuso al recurrente una multa por infracción de las Ordenanzas municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890.

Zaragoza, 18 de octubre de 1913.

El Gobernador,  
JOSÉ DE ECHANOVE

## SECCION QUINTA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

#### Provincia de Zaragoza.

Lista de los aspirantes que han solicitado cargos de Justicia municipal de esta provincia antes del día 15 del corriente mes para las vacantes que han de proveerse en renovación extraordinaria.

Partido de La Almunia. — Epila: D. Juan Aurel Sanz y D. Felipe Valiente, para Juez.

Partido del Pilar. — Alfajarín: D. Carmelo Aibar Aguerri, D. Manuel Jaime Gil y D. Patricio Abadía Bordiel, para Juez suplente.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que dentro de los quince días siguientes al de su publicación, puedan presentar observaciones o reclamaciones en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia con los oportunos comprobantes.

Zaragoza, 20 de octubre de 1913.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º—El Presidente, Cagigas.

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de noviembre próximo, a las once, en la Casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1913.—El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Prevía autorización del Sr. Inspector general de Montes, y a propuesta de este Distrito forestal, se saca a subasta por el tiempo de cinco años el aprovechamiento de la caza del monte Pinar y Dehesa, del pueblo de Villanueva del Huerva, bajo el tipo de tasación de cien pesetas anuales, cuyo diez por ciento total de los cinco años se ingresará el primero de ellos, celebrándose la subasta el día 10 del próximo noviembre, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien éste delegue, y rigiendo los pliegos de condiciones que para este aprovechamiento se hallan insertos en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de treinta de agosto último.

Zaragoza, 21 de octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

### COMANDANCIA DE MARINA

#### DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Relación de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia, nacidos en la de Zaragoza, que cumplen veinte años de edad en el 1914, y que con arreglo a lo que preceptúa el artículo 20 de la ley de 17 de agosto de 1885, deben quedar exentos de los sorteos para el reemplazo del Ejército y Reservas del mismo.

Individuos de veinte años en 1914.

#### Trozo de Valencia.

321/1913.—Juan Bautista Pellisa Lacueva, de Juan Bautista y Lucía, natural de Maella

320/1913.—Vicente Simón Pellisa Lacueva, de Juan Bautista y Lucía, natural de Maella.

Valencia, 20 de octubre de 1913.—El segundo Comandante, Luis Cliog.—V.º B.º—Eloy Melendueces.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de noviembre de 1913, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	40
Avena.....	25'50
Cebada.....	26
Paja para pienso.....	4
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	12
Idem de cok.....	5
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'70

Zaragoza, 19 de octubre de 1913.—El Jefe del Detall, Enrique García.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición

de .... y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191 ...

(Firma del exponente).

### SECCION SEXTA

#### Boquiñeni.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba y traslado a otra parte, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 2.250 pesetas a que ascienden las iguales de 230 vecinos, que el agraciado cobrará trimestralmente.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía durante treinta días, a contar del de la inserción.

Boquiñeni, 3 de octubre de 1913.—El Alcalde, Constantino Blasco.

#### Bujaraloz.

Vacante, por dimisión, la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales, se proveerá por concurso en aquel de los aspirantes que mejore las condiciones del mismo, y en su caso, en el que reúna mayor número de ellas; para lo cual dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, durante los treinta días siguientes al de la fecha de publicación.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se anuncia al público para su conocimiento.

Bujaraloz, 22 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Pallás.

#### Daroca.

D. Roque Marina, Alcalde ejerciente del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Daroca;

Hago saber: Que a instancia de Carlos Julián Polo, padre del mozo Francisco Julián Marcuello, que habrá de ser incluido en el alistamiento de esta ciudad del año próximo, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pedro Julián Marcuello, hermano del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Carlos y Melchora; nació en Daroca (provincia de Zaragoza) el día 13 de mayo de 1880; se supone se halle casado y de oficio del campo, siendo su última residencia en Zaragoza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Julián Marcuello, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Daroca, 13 de octubre de 1913.—Roque Marina.—El Secretario, Manuel García.

#### Fabara.

Acordada la sustitución del impuesto de consumos para el año próximo de 1914 por el repartimiento general; con el fin de que los síndi-

cos delegados o Junta de evaluación puedan tener conocimiento exacto de las utilidades imponibles de cada contribuyente que haya de ser comprendido en dicho reparto general, se interesa y ruega a todos los vecinos, industriales y propietarios, sean o no forasteros, que por término de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, declaración jurada de cuantas rentas y utilidades obtengan dentro de este término municipal, de cualquier clase, naturaleza o procedencia, según se previene en el artículo 138 de la vigente ley Municipal, en armonía con la de 12 de junio de 1911.

De no presentarse las declaraciones que se interesan, se considerarán conformes los datos que existen en este Municipio, y la omisión del contribuyente dará lugar a la pérdida de todo derecho a reclamar contra la cifra de utilidades que se le asignen al contribuyente moroso.

Se advierte que en la secretaría se facilitará gratis las hojas declaratorias y el personal que transcriba en ellas sin retribución alguna los datos que los contribuyentes facilitan.

Fabara, 19 de octubre de 1913.—El Alcalde, Antonio Latorre.

#### Figueruelas.

Autorizados en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1914 y declarado conforme por el Gobierno civil de la provincia, su reparto general bajo la base del artículo 138 de la ley Municipal, como sustitutivo del impuesto de consumos, y otro reparto bajo igual base para cubrir el déficit de dicho presupuesto, compatibles entre sí según determina la Real orden de 30 de mayo último; y al objeto de proceder con el mayor acierto posible a la valuación de las utilidades que han de servir de base para la formación de dichos repartos, se invita a todos los propietarios vecinos y forasteros, arrendatarios, colonos o a sus representantes, así como también a los industriales y a los que perciben sueldos, pensiones, etc., para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten relaciones de las utilidades que disfruten en este término municipal, haciendo presente que si no lo verifican se practicará dicha valuación por los Síndicos que al efecto se nombren, con los datos existentes en esta oficina municipal y los que puedan proporcionarse; considerando que los propietarios labran y explotan las fincas y, por consiguiente, están comprendidos en las bases 2.ª y 3.ª de la regla 2.ª del artículo 138 de la ley Municipal, si no presentan documentos acreditando tenerlos arrendados.

Figueruelas, 19 de octubre de 1913.—El Alcalde, Francisco López.

#### Fuencalderas.

Los repartos de rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares de este pueblo para 1914 se hallarán de manifiesto al público, en

la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, con el fin de que puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados.

Fuencalderas, 18 de octubre de 1913.—El Alcalde, Martín Arbués.

#### Gotor.

A los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, desde el siguiente día al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año 1914:

Repartimiento de territorial, por diez días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Durante dichos días pueden presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Gotor, 19 de octubre de 1913.—El Alcalde, Sixto Marín.

#### Jaulín.

Por tiempo de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartos de la contribución rústica, pecuaria, urbana, matrícula industrial y padrón y lista cobratoria de cédulas personales, en cuyo tiempo podrán presentar reclamaciones los que se crean perjudicados.

Jaulín, 17 de octubre de 1913.—El Alcalde, P. O., Luis Bellido.

#### La Joyosa.

En la secretaría del Ayuntamiento, y por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los documentos siguientes:

Reparto de rústica y pecuaria para 1914.

Matrícula industrial para ídem.

Padrón de cédulas personales para ídem.

La Joyosa, 19 de octubre de 1913.—El Alcalde, Manuel Arié.

\* \* \*

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 40 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 30 del actual.

La Joyosa, 19 de octubre de 1913.—El Alcalde, Manuel Arié.

#### Litago.

A los efectos reglamentarios, y por término de diez días, contados desde el 20 al 30 del actual, se hallará expuesta al público, durante las horas de oficina, la matrícula industrial de este pueblo para el año 1914.

Litago, 17 de octubre de 1913.—El Alcalde, León Magallón.

#### Los Fayos.

En la secretaría del Ayuntamiento se hallan al público los documentos siguientes para el año 1914:

Padrón de edificios y solares, por quince días.

Reparto de rústica y pecuaria, por ocho ídem.

Matrícula industrial, por diez ídem.

Padrón de cédulas personales, por quince ídem.

Los Fayos, 17 de octubre de 1913.— El Alcalde, Florencio García.

#### Luesia.

En la secretaría municipal de esta villa se hallarán de manifiesto, a los efectos legales, los documentos siguientes formados para el año 1914:

El presupuesto ordinario, por término de quince días.

El reparto de territorial, por ocho ídem.

El padrón de edificios y solares, por quince ídem.

La matrícula industrial, por diez ídem.

Luesia, 18 de octubre de 1913.— El Alcalde, Mariano Burguete.

#### La Vilueña.

D. Bernabé Terrén Herrera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Vilueña;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada con fecha diez y ocho del corriente por esta Corporación, se lee el acuerdo que literalmente dice así:

«El Sr. Alcalde manifestó, que el objeto de la reunión, como ya lo manifestó en la convocatoria, era el de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre último, respecto a la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo de esta forma cuanto previene el art. 45 de la ley Municipal; y puestos sobre la mesa todos los antecedentes necesarios relativos al asunto por el Secretario de este Ayuntamiento, del examen resulta: Que no habiendo que cubrir ninguna vacante extraordinaria y sí las ordinarias que han de producir el cese de los señores Concejales que tomaron posesión del cargo en primero de enero de mil novecientos diez, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó que se cubran las tres vacantes mencionadas, por el Colegio de la Sección única de este distrito municipal, y que se publique este acuerdo en la localidad y se remita certificación del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.»

Así resulta del original, a que me refiero. Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en La Vilueña, a diez y nueve de octubre de mil novecientos trece. -- Bernabé Terrén. -- V.º B.º— El Alcalde, Pascual Hernando.

#### Miedes.

A los efectos reglamentarios quedan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento:

El reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año 1914, por término de ocho días, y la matrícula industrial para dicho año, por el plazo de quince días.

Miedes, 16 de octubre de 1913. — El Alcalde, Gaspar Jimeno,

#### Morés.

D. David Ramos Beltrán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Morés;

Certifico: Que al folio sesenta y dos del libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento, aparece la que, copiada, dice así: En la villa de Morés, a diez y nueve de octubre de mil novecientos trece: reunidos en sesión ordinaria los señores que componen el Ayuntamiento constitucional del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Silvestre Roy Rodrigo, y declarada abierta la sesión por el mismo, se dió lectura al acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que era de urgente necesidad el dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de septiembre último, respecto a la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales de este Municipio que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, y ordenó asimismo se pusieran sobre la mesa los antecedentes necesarios y relativos al asunto.

Una vez verificado y del examen de los mismos, resultó que procedente de la elección de diciembre de 1909 debe cesar en su cargo don José Nonay Caballero, y que de la elección de 1911 hay seis Concejales, debiendo salir dos de ellos, y verificado el sorteo, les tocó el salir a D. Santiago Villarroya y Villarroya y a D. Timoteo Ortiz Joven, y que según los datos del censo de población de 1910, el número de habitantes de derecho en esta localidad es el de 943, por lo que según la escala del artículo 35 de la ley Municipal, debía de componerse este Ayuntamiento de ocho Concejales en lugar de los siete que hoy lo constituyen.

En su virtud, la Corporación, por unanimidad, acordó que en la próxima renovación se voten cuatro Concejales para el completo de la Municipalidad, con el fin de que con los cuatro que quedan se componga este Ayuntamiento de ocho Concejales que, según el censo aprobado, corresponden.

Que este acuerdo se publique en la localidad para conocimiento de los vecinos, y se expida copia literal, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según está prevenido. Que en atención a la urgencia del caso, se entienda el asunto desde luego aprobado.

Y no teniendo nada más de que ocuparse, se terminó la presente, que firman los Sres. Concejales asistentes, de que certifico. = Silvestre Roy. = Santiago Villarroya. = Timoteo Ortiz. = José Nonay. = José Yarza. = David Ramos, Secretario.

Es copia íntegra del original, a que se refiere; y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Morés, a veinte de octubre de mil novecientos trece. — El Secretario, David Ramos. — V.º B.º — El Alcalde, Silvestre Roy.

**Piedratajada.**

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la fecha, los documentos siguientes:

Reparto de rústica y matrícula industrial, formados para el año 1914.

Piedratajada, 18 de octubre de 1913.— El Alcalde, Manuel de Sus.

**Pleitas.**

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Reparto por rústica y listas de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez.

Pleitas, 18 de octubre de 1913.— El Alcalde, Tomás González.

**Sisamón.**

Formado el reparto de rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año de 1914 se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde que aparezca anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Sisamón, 19 de octubre de 1913.— El Alcalde, Pedro Hernández.

**Santa Eulalia de Gállego.**

Por el término reglamentario quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este pueblo para el año 1914.

Santa Eulalia de Gállego, 19 de octubre de 1913.— El Alcalde, Pascual Arbués.

**Terrer.**

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público los documentos siguientes:

Repartos de la contribución territorial de rústica y pecuaria y el de urbana, por término de ocho días, y la matrícula industrial, por diez; todo para 1914.

Terrer, 18 de octubre de 1913.— El Alcalde, Salvador Andrés.

**Torralbilla.**

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1914, sobre los artículos no comprendidos en la general de consumos, a saber:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'30	365.000	1.825
Leña.....	100	2'50	0'25	250.000	1.250
TOTAL.....					3.075

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Torralbilla,

a 17 de octubre de 1913.—El Alcalde, Alejandro Sabirón.—El Secretario, José Gracia.

**Trasmoz.**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1914, así como el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 1.842'56 pesetas que resulta en dicho presupuesto, se hallan de manifiesto, en esta secretaría, por los plazos reglamentarios.

Trazmoz, 17 de octubre de 1913.— El Alcalde, Gregorio Andía.

**Vierlas.**

En la secretaría del Ayuntamiento, y por término de quince días, se hallan de manifiesto, para el próximo año de 1914, los documentos siguientes:

Reparto de territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares y lista cobratoria.

Las cuentas municipales de los años 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912.

Vierlas, 19 de octubre de 1913.— El Alcalde, Pascual Torres.

**Undués de Lerda.**

A los efectos reglamentarios quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Repartos de rústica y urbana para 1914, por término de ocho días.

Matrícula industrial para ídem, por quince días.

Padrón de cédulas personales para ídem, por quince días.

Undués de Lerda, 17 de octubre de 1913.— El Alcalde, Máximo Ayestarán.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**DESCONOCIDOS.** Se cita a tres muchachos que en la mañana del ocho del corriente acompañaban a Mariano Alonso Monteagudo cuando en la línea general de Barcelona fué arrollado cerca de la estación de San Juan de Mozarrifar; a fin de que en término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza a prestar declaración.

**LÓPEZ ABAD, D. Juan;** vecino que fué de Zaragoza y cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá ante la Audiencia provincial de dicha ciudad a las diez de la mañana del día veintiséis de noviembre próximo, con objeto de asistir al juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Florentín Fermín Marqués Latorre y otros, sobre robo.

TELLO SOLONZA, Manuela; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de la Cadena, treinta y cuatro; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Alora (Málaga), para declarar en causa por usurpación de estado civil, instruída por dicho Juzgado.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

ANDRÉS TEJERO, Antonio; hijo de Pablo y María, natural de Umanes (provincia de Guadalupe), de oficio jornalero, soltero, de veintisiete años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, color sano; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en este Juzgado, y en el plazo de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del regimiento infantería Melilla, número cincuenta y nueve, D. Antonio Alcaide Montoro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta plaza.

Melilla, doce de octubre de mil novecientos trece. — El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Alcaide.

FUMANAL SOLANILLA, Benito; hijo de Mariano y de Pilar, natural de Olsón, provincia de Huesca, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad; su estatura un metro setecientos treinta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Zaragoza, y en la actualidad soldado del regimiento cazadores de Alcántara, catorce de Caballería; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del regimiento Caballería de Alcántara, D. Arturo Toco Rodríguez, residente en esta plaza.

Melilla, trece de octubre de mil novecientos trece. — El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Toco.

VALLS ROVIRA, Eusebio; hijo de José y de Mercedes, natural de Mora de Ebro, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Nonaspe (Zaragoza); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número 21, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, 20 de octubre de 1913. — Vicente Ricarte.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### El Pozuelo.

Se halla vacante la secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel.

Las solicitudes se admitirán por espacio de quince días, contados desde hoy fecha, pasados los cuales se proveerá.

El Pozuelo, 18 de octubre de 1913. — El Juez municipal, Juan Cuartero.

### Jarque.

#### Edicto.

D. Mauricio Becerril Marco, Juez municipal de la villa de Jarque;

Hago saber: Que en mérito de diligencia de ejecución de sentencia firme dictada por el Tribunal municipal de Pamplona en el juicio verbal seguido por la Sociedad «La Agrícola», contra Manuel Zapata Lahoz, sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, y con las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen para la primera en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número doscientos trece, correspondiente al día ocho de septiembre próximo pasado.

El remate se celebrará el día siete de noviembre próximo, a las diez, en la audiencia de este Juzgado.

Dado en Jarque, a diez y ocho de octubre de mil novecientos trece. — El Juez, Mauricio Becerril. — Antonio García, Secretario.

### Uncastillo.

Hallándose vacante el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, los que deseen desempeñarlo deberán dirigir sus instancias documentadas al Sr. Juez municipal durante el plazo de quince días, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Uncastillo, diez y ocho de octubre de mil novecientos trece. — El Juez municipal, Francisco López.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco de Aragón.

Habiéndose extraviado los resguardos números 220, 400, 624, 625, 659, 660, 664, 686 y 687, de acciones de este Banco, expedidos a favor de D. Joaquín Delgado Pascual, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta primera inserción; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de octubre de 1913. — El Secretario, J. Vela.